

Sesion 23.^a ordinaria en 15 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Entra la Sala a ocuparse de los asuntos de fácil despacho. — Se pone en discusion el proyecto sobre sustitucion del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil i despues de algunas observaciones del señor Vergara, quien propone un nuevo artículo, es aprobado el artículo único del proyecto i queda pendiente el artículo adicional propuesto. — El señor Vergara lamenta que se haya remitido a la otra Cámara el proyecto sobre asociaciones de canalistas pues deseaba solicitar el acuerdo unánime del Senado para introducir en él algunas modificaciones. — El señor Cifuentes preguntó en qué estado se encuentra el proyecto sobre reforma del artículo 117 de la Constitucion, i el señor Secretario queda de contestarle en la próxima sesion. — Se dan por terminados los incidentes. — Se procede a la eleccion de Secretario del Senado i resulta elegido por unanimidad el señor don Fernando de Vic-Tupper. — A propuesta del señor Secretario queda nombrado pro-Secretario i Tesorero el señor don Daniel Valenzuela Pérez. — Entrando a la órden del día, continúa la discusion del proyecto sobre leche condensada i despues de usar de la palabra los señores Walker Martínez, Figueroa, Balmaceda i Besa, es aprobado su artículo único con una modificacion. — Se suspende la sesion. — A segunda hora continúa la discusion del proyecto que aplaza la conversion metálica i usa de la palabra el señor Figueroa hasta el término de la sesion. — Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Devoto A., Luis
Besa, Arturo	Fábres, J. Francisco
Castellon, Juan	Fernández Concha, D.
Cifuentes, Abdon	Figueroa, Javier A.
Charme, Eduardo	Infante, Pastor

Irarrázaval, Carlos	Vial, Leonidas
Lazcano, Fernando	Walker M., Joaquin
Matte Pérez, Ricardo	i los señores Ministros
Sanfuentes, J. Luis	del Interior, de Relaciones
Subercaseaux, Ramon	Exteriores, Culto i Colonizacion i de
Tocornal, José	Industria i Obras Públicas.
Valdes Valdes, Ismael	
Vergara, Luis Antonio	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 22.^a ORDINARIA EN 14 DE JULIO DE 1908

Asistieron los señores Matte Pérez, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto, Fábres, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Oliva, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Sánchez, Sotomayor (Ministro del Interior), Subercaseaux, Tocornal, Valdes Valdes, Vial i Walker Martínez, i el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República en que inicia otros tantos proyectos de lei:

El primero que tiene por objeto dividir la subdelegacion de Lliuco, del departamento de Ancud, en dos subdelegaciones que se denominarán Lliuco i Quenchi, con los límites que indica; el segundo relativo a condonar la deuda de mil trescientos setenta i un pesos setenta

i cinco centavos que, a favor del Fisco, tiene la sucesion del colono holandés don Juan Gunther, de la colonia boer Nueva Transvaal; i el tercero sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de veintitres mil novecientos treinta i cinco pesos quince centavos en la cancelacion de las cuentas presentadas por la Compañía de Transportes Unidos, correspondientes a pasajes de ciudadanos chilenos repatriados de la República Argentina por la Legacion acreditada en este país.

Se reservaron para segunda lectura.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero remite aprobado un proyecto de acuerdo que concede a la institucion denominada Club Social Mulchen el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del sitio i casa que tiene adquiridos en la calle de Villagran, esquina de Villagra, de la ciudad de Mulchen; i con el segundo remite aprobado el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que en él se enumeran.

Quedaron para tabla.

Informes

Uno de la Comision de Culto i Colonizacion, recaído en el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre radicacion i proteccion de indígenas.

Otro de la Comision de Relaciones Exteriores, acerca del mensaje en que S. E. el Presidente de la República somete a la aprobacion del Congreso el Tratado de Comercio Italo-Chileno, firmado en Berlin el 12 de julio de 1898, por los representantes de ambos países.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de doña Ida Gárfias M., en que pide se haga estensivo a su favor, durante

sus días o hasta que contraiga nuevo estado, el aumento de pension, acordado a favor de su señora madre el año 1898, en atencion a los servicios prestados por el capitán de Ejército, don Diego Gárfias Fierro.

A la Comision de Guerra.

El señor vice Presidente anuncia a la Sala el fallecimiento del honorable Senador de Valparaiso, señor don Federico Varela, ocurrido en esa ciudad, el día de ayer; recuerda con este motivo los méritos que distinguieron a este servidor del país i principalmente aquellos que atañen a sus rasgos de filantropía i al esfuerzo que gastara en dar impulso a la minería nacional.

A fin de que el Senado sea representado en sus funerales, propone, para que concurren a ellos, una Comision compuesta de los señores Castellon, Charme i Devoto.

Quedó aceptada por asentimiento unánime.

El señor Castellon, a nombre de sus correligionarios políticos, agradece las palabras pronunciadas por el señor vice-Presidente en honor de la memoria del señor Varela.

Agrega que sus restos serán traídos a Santiago, en la tarde del día juéves próximo; i a fin de que los miembros de la Comision designada i los demás señores Senadores que deseen hacerlo, puedan concurrir a los funerales, propone que se acuerde no celebrar sesion ese día.

Respecto del proyecto de la Cámara de Diputados, relativo a autorizar la devolucion de derechos de internacion, por materiales que la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad justificare haber empleado en la construccion i dotacion de la usina que construye en el canal de San Carlos, el señor Subercaseaux suministra algunos datos con el fin de que el señor Ministro de Hacienda los tome en cuenta al tratarse de ese negocio en la Comision a cuyo estudio ha sido sometido. Esos datos revelan, a juicio de Su Señoría, lo excesiva que es

la cantidad de quinientos mil pesos a que asciende el monto de la autorizacion aludida.

El señor Ministro espresa que aun cuando la autorizacion tiene ese máximo, la devolucion no se hará sino por la cantidad que efectivamente corresponda a derechos que se encuentren en el caso que la misma lei contempla, i de ningun modo por el exceso que pudiera exigirse; pero, que esto no obstante, recoge las observaciones formuladas por el señor Senador de Arauco i las tendrá muy presentes cuando de este asunto se trate en el seno de la Comision de Hacienda.

El señor vice-Presidente, en vista de haberse dado cuenta del proyecto de lei, de la Cámara de Diputados, que autoriza por dieciocho meses el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de algunos emolumentos, derechos i aranceles, anuncia a la Sala que en conformidad al artículo 90 del Reglamento Interior de la Sala, ese asunto quedaba colocado en el primer lugar de la tabla, para la orden del día.

Se entra despues a tratar de los negocios incluidos en la tabla de fácil despacho.

Se toma primeramente en consideracion, i se da por aprobado sin debate, en jeneral i particular, el artículo único del proyecto de lei contenido en el mensaje de que se dió cuenta el 27 de enero último, artículo cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Elévase a subdelegacion el distrito de Boroa, del departamento de Imperial, que tendrá los siguientes límites: al norte, los rios Cautin e Imperial hasta la desembocadura del riachuelo de Mañin; al oriente i sur, el límite del departamento; i al poniente, el deslinde de la subdelegacion número 3. A esta nueva subdelegacion le corresponderá el número 4.»

Puesto despues en discusion jeneral i particular el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que prorroga por seis meses la autorizacion concedida por lei de 8 de febrero de 1907, para contratar la construccion del ferrocarril de rio Itata a Tomé i Lirquea i las obras del puerto de Tomé, el señor Cifuentes observa que, atendido el crecido costo de estas obras, las actuales circunstancias económicas del pais i el criterio que domina en el Sena lo, parecia prudente no dar, por ahora, cabida a este asunto.

El señor Walker Martínez apoya esta manera de ver i propone que el proyecto pase a Comision.

Despues de algunas esplicaciones del señor Ministro del Interior en, favor de esa indicacion, se cierra el debate i se acuerda, por asentimiento unánime de la Sala, pasar el proyecto en informe a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Los otros tres asuntos incluidos en la tabla de fácil despacho se dieron sucesivamente por aprobados en jeneral i particular.

Son, a saber:

1.º El proyecto de lei formulado por la Comision de Gobierno en el informe recaido en la solicitud que la Municipalidad de Riachuelo presentó el 7 de agosto de 1906, pidiendo la declaracion de utilidad pública respecto de ciertos terrenos para la rectificacion del camino que conduce a Osorno.

Dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino que reemplace al que acualmente existe en el lugar denominado Vega de Riachuelo, a que se refiere el acuerdo de la Municipalidad de Riachuelo de 15 de junio de 1906.

La espropiacion se hará en conformidad a planos que apruebe el Presidente de la República.

Art. 2.º Autorízase a la espresada Municipalidad para que pueda vender o per-

mutar con las personas cuyos terrenos sean espropiados, el suelo que hoy ocupa el camino real en la nombrada Vega de Riachuelo.»

2.º El proyecto de lei contenido en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, presentado el 20 de noviembre de 1899 e informado posteriormente por la Comision de Gobierno, i cuyo tenor es el que se copia a continuacion:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º La subdelegacion 6.ª del departamento de Collipulli se dividirá en dos subdelegaciones, denominadas Ercilla i Pailahueque, la primera de las cuales conservará el número 6.º en el orden fijado a las subdelegaciones del departamento, i la de Pailahueque tendrá el número 7.º

La subdelegacion 6.ª de Ercilla, limitará:

Al norte, por el rio Malleco; al sur, por el límite del departamento hasta el punto que la separa de la 7.ª subdelegacion; al poniente, la parte del límite del departamento que la separa del de Angol; i al oriente, por el límite fijado por el poniente a la 7.ª subdelegacion.

La 7.ª de Pailahueque, limitará: al norte, por el rio Malleco; al sur, por el límite del departamento de Collipulli hasta el punto que divide esta subdelegacion de la de Ercilla; al oriente, la parte de la cordillera de Pemehue que queda entre Malleco i Dumo; i al poniente, la línea que desde Malleco va dividiendo las hijuelas 942 de 943, 942 de 953, 941 de 952, 950 de 952, 961 de 962, 961 de 971, 903 de 971, i desde el punto que forman la union de las hijuelas 877, 903, 971 i 981, una línea que toque la cima de la montaña Raquivimáhuída, que se menciona en los límites del departamento de Collipulli.

Art. 2.º El Presidente de la República fijará el número i límites de los distritos en que se subdividirá cada una de las espresadas subdelegaciones.»

I 3.º El proyecto de acuerdo, propuesto por la Comision de Relaciones Exteriores, con motivo del mensaje del Presidente de la República de que se dió cuenta el 8 de junio último, relativo a la Convencion ajustada con Bolivia el 26 de mayo del corriente año, respecto a la forma de pago de la garantía sobre los ferrocarriles a que se refiere el artículo 3.º del Tratado de 20 de octubre de 1904.

Su testo es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la Convencion suscrita el dia 26 de mayo último por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de establecer la forma de pago de la garantía sobre ferrocarriles bolivianos, a que se refiere el artículo 3.º del Tratado de 20 de octubre de 1904, i que modifica i reemplaza la de 30 de abril de 1907.»

El señor vice-Presidente espresa que al término de la segunda hora hará dar lectura a la tabla de los asuntos de fácil despacho que propondrá para la sesion de mañana.

A indicacion suya, queda acordado fijar la primera hora de la sesion de mañana, despues de los incidentes, para la eleccion de Secretario del Senado, cargo que ha quedado vacante con motivo de la lei que ha autorizado la jubilacion de don Francisco Carvallo Elizalde.

No habiendo despues solicitado la palabra ningun señor Senador, se declaró cerrado el debate sobre los incidentes.

La indicacion del señor Castellon, para que no se celebre sesion el próximo jueves, se dió por aprobada.

Púsose, en seguida, en discusion el proyecto de la Cámara de Diputados, relativo al derecho de internacion que debe pagar la leche condensada, proyecto que quedó pendiente en la sesion del dia

1.º del corriente i que, por acuerdo adoptado ayer, correspondia tratarlo en la sesion actual, inmediatamente despues de los incidentes, con antelacion a la órden del dia.

El señor Walker Martínez hace presente que no hallándose en la Sala el señor Senador por Valdivia, que estaba con la palabra en este asunto, convendria aplazarlo hasta la sesion de mañana. Pide, entre tanto, al señor Ministro de Hacienda se sirva traer al Senado datos acerca de la cantidad de leche condensada que anualmente se importa al pais por los puertos de Caldera al norte.

El señor Ministro espresa que pedirá los datos a que hace referencia el señor Walker Martínez.

En conformidad a lo insinuado por este último señor Senador, queda acordado aplazar la discusion hasta la sesion de mañana, siguiéndose algun debate en que emiten diversas ideas relacionadas con la materia del proyecto los señores Walker Martínez, Besa, Castellon i Ministro del Interior.

Se pasa a la órden del dia i se pone en discusion jeneral el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, que autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos i aranceles que en él se espresan.

No usa de la palabra ningun señor Senador i el proyecto se da por aprobado tácitamente.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se acuerda proceder inmediatamente a la discusion particular del mismo asunto i tratar por separado cada uno de los párrafos de que consta el artículo 1.º

Se da por aprobado, sin debate, el primer párrafo de este artículo.

Considerado el párrafo II, relativo a las contribuciones municipales, el señor Walker Martínez usa de la palabra i funda las razones que le asisten para proponer se agregue en el número 5.º, el siguiente inciso:

«Las minas cuya explotacion cede al

dueño del suelo pagarán, en el caso a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería, la patente que la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905, establece para las pertenencias comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del mencionado Código.»

El señor Ministro del Interior manifiesta las dudas que esta indicacion le ofrece, desde el punto de vista constitucional, toda vez que en el Senado no puede tener orijen ninguna disposicion legal que tienda a alterar las contribuciones establecidas.

Usan tambien de la palabra los señores Castellon i Lazcano, quien impugna la teoria sostenida por el señor Ministro del Interior.

El señor Figueroa, a fin de salvar la dificultad constitucional que se ha hecho presente, insinúa la idea de que se exima de patente a las pertenencias a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería.

El señor Walker Martínez acoje, por su parte, esta idea, i sustituye, en consecuencia, el inciso que ha propuesto por la siguiente frase, que deberá agregarse al final del número 5.º, a saber: «con excepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería».

El señor Ministro de Hacienda espresa el temor de que esta última indicacion pudiera ser desechada en la otra Cámara, en vista de las opiniones que en ella se manifestaron con ocasion de una materia analoga a la que ahora ocupa la atencion del Senado.

El señor Valdes Valdes, sostiene que, a su juicio, i de acuerdo con la doctrina que ha dominado entre los miembros del Congreso, no hai ningun inconveniente para aceptar la última indicacion del señor Walker Martínez, porque el cobro de las contribuciones, puede o nó ser autorizado i que la inconstitucionalidad existia solo en el caso de que se quisiera modificar una contribucion establecida.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el párrafo II, con la frase agregada por el señor Walker Martínez al final del número 5.º

Los párrafos III i IV, i asimismo los artículos 2.º i 3.º no dieron lugar a observacion i fueron sucesivamente aprobados por asentimiento unánime de la Sala.

El tenor del proyecto, con la modificacion acordada, es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

I

CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; número 1,003, de 21 de enero de 1898; números 1,164 i 1,166, de 9 de enero de 1899; número 1,208, de 2 de febrero de 1899; 1,355, de 20 de agosto de 1900; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 1,607, de 29 de julio de 1903; número 1,722, de 30 de diciembre de 1904; número 1,782, de 20 de diciembre de 1905; número 1,835, de 12 de febrero de 1906; número 1,855, de 13 de febrero de 1906; número 1,911, de 1.º de febrero de 1907; número 2,035, de 9 de setiembre de 1907, i número 2,060, de 16 de diciembre de 1907, i decreto número 417, de 21 de marzo de 1908.

2.º Servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899, i artículo 7.º de la convencion sobre encomiendas postales celebrada en Wáshington en 1897.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso con arreglo a la lei de 17 de enero de 1884 i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a lei número 1,728, de 28 de enero de 1905, i patentes sobre yacimientos de arenas auríferas, con arreglo a la lei número 1,936, de 5 de febrero de 1907.

6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Contribucion de faros i vaiizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904.

8.º Patentes de compañías de seguros sobre la vida, contra incendios i otros riesgos con arreglo a la lei número 1,712, de 17 de noviembre de 1904 i contribucion de dos por ciento sobre las primas líquidas impuestas por la misma lei a las compañías de seguros contra incendios.

9.º Servicio de correos con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; de 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898; número 1,198, de 2 de febrero de 1899, i número 2,029, de 9 setiembre de 1907; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897 i a las convenciones postales vijentes.

II

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las cajas de ahorro declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes a los establecimientos en que se espenden bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902, debiendo entenderse que el monto de la patente es anual i no trienal.

4.º Impuesto de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904 con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 23 de setiembre de 1862, i número 1,611, de 13 de setiembre de 1903.

7.º Impuesto para el servicio obligatorio de desagües, segun las leyes números 842, de 19 de febrero de 1890; 1,009, de 20 de ene-

tiembre de 1900, i número 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobado por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaíso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10. Derechos de andamios en Santiago i Valparaíso, decretos de 8 de julio de 1872 de 12 de enero de 1871, i reglamento ratificado por las asambleas de electores de Santiago, de 18 de enero de 1903.

11. Servicio de pavimentacion de Santiago, con arreglo a la lei número 1,463, de 11 de junio de 1901, i de nivelacion i pavimentacion de Valparaíso, conforme a la lei número 1,887, de 5 de diciembre de 1906, sobre transformacion de esa ciudad.

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32 DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

1.º Contribuciones de seguridad i alumbrado público.

2.º Contribucion de patentes de carruajes.

3.º Contribucion de patentes industriales.

4.º Contribucion de mercados i abastos.

5.º Contribucion de matadero i albéitar.

6.º Contribucion de mojonazgo i sisa.

7.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 8 de noviembre de 1857 i número 254 de 21 de enero de 1895, con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896, quedando facultado el Presidente de la República para modificar los actuales aranceles.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles consulares, con arreglo a la

lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

5.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

6.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

7.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

8.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.º Se autoriza en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo 2.º del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil en el territorio de Magallanes.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del título XII del Código de Minería, que será percibido por la comision antes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904, i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio, el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 5, 7 i 8 del párrafo 4.º del artículo 1.º

Art. 3.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*, i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella".

Continúa, despues, la discusion pendiente proyecto de lei del señor Fernández Concha, sobre conversion metálica, conjuntamente con el informe de minoría de la Comision de Hacienda i el nuevo artículo propuesto en una sesion anterior por el señor Walker Martínez.

Usa de la palabra el señor Figueroa, en el mismo sentido en que lo hizo en la sesion de ayer i queda con ella para la sesion próxima.

El señor vice-Presidente manifiesta que para los primeros quince minutos, de la sesion de mañana, quedaban en tabla los asuntos de fácil despacho que mas adelante se indican, i para despues de los incidentes la sesion de Secretaría, la

continuacion del debate pendiente sobre el proyecto relativo al derecho de internacion que debe pagar la leche condensada, i tambien si quedara tiempo disponible, la del proyecto económico; i para la segunda hora ese último negocio.

Los asuntos incluidos en la tabla de fácil despacho, son éstos:

1.º Mensaje sobre reforma del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil.

2.º Mensaje sobre autorizacion para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i cinco centavos que se le adeuda por cánones de arrendamientos de terrenos fiscales percibidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua.

3.º Informe de la Comision de Relaciones Exteriores respecto del Tratado de Comercio ajustado en Berliu con el representante del Gobierno de Italia el 12 de junio de 1898.

4.º Mensaje relativo al Protocolo suscripto en Santiago el 1.º de mayo de 1907, con el representante de Bolivia, sobre modificaciones en ciertos puntos de la línea fronteriza fijada en el Tratado de 20 de octubre de 1904.

5.º Mensaje con el que somete a la aprobacion del Congreso, la Convencion suscrita en Santiago el 12 de febrero de 1907, entre los Plenipotenciarios de Chile i de la República Argentina, destinada a penar la falsificacion que en uno u otro pais se hiciere de monedas, títulos i cupones de deudas, sellos, estampillas i billetes fiscales.

6.º Proyecto que fija el viático de que deberán disfrutar los Ministros de las cortes de apelaciones i los jueces letrados de Taltal al norte.

Se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de la Serena:

«La Serena, 10 de julio de 1908.—Tengo el honor de elevar a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de la

Ilustre Municipalidad de Chañaral Alto, correspondiente al año 1909, aprobado por esa corporacion i ratificado por la asamblea de electores, en conformidad al artículo 54 de la lei de municipalidades.

Dios guarde a V. E. —(La firma ininteligible).

2.º De una solicitud de doña Neomisa Pinochet Gaete, viuda de don Roberto Bell, teniente coronel graduado de Ejército, en que pide aumento de pension.

Tabla de fácil despacho

SUSTITUCION DEL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

El señor ESCOBAR (Presidente).—Corresponde ocuparnos de los asuntos de fácil despacho.

El señor BESA.—Me parece, señor Presidente, que lo que quedó acordado fué que los asuntos que tenían preferencia de antemano, primarian sobre los nuevos proyectos de fácil despacho.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Como no estuve en la sesion en que se tomó el acuerdo, no podría responder satisfactoriamente a Su Señoría.

El señor MATTE PEREZ (vice Presidente).—La indicacion que hizo el señor Figueroa en la sesion de anteayer, fué para que tuviesen preferencia, ántes de los incidentes, los asuntos de fácil despacho; de manera que concluido el cuarto de hora, comienzan los incidentes.

El señor SECRETARIO.—El mensaje en que se propone el proyecto sobre sustitucion del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, dice lo siguiente:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La esperiencia ha demostrado que el número excesivo i siempre creciente de los recursos de casacion en materia civil, que se interponen contra sentencias pronunciadas por las Cortes de Apelaciones, proviene en gran parte de que los litigantes inescrupulosos utilizan dicho recurso para dilatar los juicios i

eludir o retardar el cumplimiento de sus obligaciones. La reducida proporcion en que se encuentran, con relacion a ese número, los recursos aceptados por la Corte Suprema, confirma la exactitud de este aserto.

Entre tanto, la labor considerable que actualmente pesa sobre dicho tribunal, i que cada día será mayor si no se elimina la causa que la produce, dificulta el despacho de los asuntos que le están sometidos i ocasiona demoras gravemente perjudiciales para los litigantes de buena fé, que buscan en la administracion de justicia el amparo de sus derechos.

Suprimiendo el efecto suspensivo que por regla jeneral atribuye a la casacion el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, se salvaria en gran parte el inconveniente indicado, i se despojaría a este recurso del carácter de una tercera instancia en que prácticamente se ha convertido, para atribuirle su verdadero significado i alcance que es el de un remedio extraordinario de interes público, establecido para garantir la correcta i uniforme aplicacion de la lei, mas que para enmendar los agravios que las resoluciones judiciales de última instancia pudieran inferir a las partes. Así lo dejó establecido la Comision Mista de Senadores i Diputados que informó en 1895 acerca del proyecto primitivo sobre la materia, proyecto que sirvió de base al título respectivo del Código de Procedimiento vijente. Condensando sus ideas sobre este punto, dijo entónces la Comision: «Con ese objeto, con el de obtener la uniformidad en la jurisprudencia, han ideado i establecido la casacion las legislaciones mas adelantadas, como las de Francia, España, Italia, Béljica, Alemania, etc. Son, pues, elevados fines de orden público, ántes que de interes privado, los que se persiguen con esta institucion».

Si tal es el objeto de este recurso, es obvio que no debe atribuírsele el efecto de impedir por si solo la ejecucion de los fallos contra los cuales se interpone. Así lo han establecido tambien, con

limitadas escepciones, que mas adelante se encuentran consultadas, casi todas las legislaciones europeas.

El inconveniente que pudiera resultar de la ejecucion de una sentencia que despues fuera anulada, tendria fácil remedio en la garantía prévia que para tal efecto podria exijirse i que tambien aquí se ha previsto.

Por estos motivos, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Sustituyese el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

«Artículo 947. El recurso de casacion no suspende la ejecucion de la sentencia, salvo cuando en ésta se declara la nulidad del matrimonio o se autoriza el del menor en el caso a que se refiere el artículo 112 del Código Civil.

La parte vencida podrá pedir que el favorecido por la sentencia, ántes de llevar a efecto lo resuelto en ella, caucione el pago de las indemnizaciones estimables en dinero a que pudiera dar lugar la ejecucion del fallo, si éste fuera anulado.

Solo se podrá ejercer este derecho en el plazo concedido por recurrente para formalizar el recurso, i el Tribunal se pronunciará de plano i en única instancia a su respecto i fijará el monto de la caucion, si hubiere lugar a ella, al otorgar el recurso.

El Tribunal a quien corresponda hacer ejecutar lo juzgado, conocerá en todo lo relativo al otorgamiento i subsistencia de la caucion, i las apelaciones que procedan contra sus resoluciones solo se concederán en el efecto devolutivo.

No podrá exijirse caucion para llevar a efecto lo resuelto a favor del actor en los juicios ejecutivos, posesorios, sobre desahucios i sobre alimentos.»

Santiago, 4 de junio de 1908.—PE-
DRO MONTT.—*Domingo Amunátegui.*»

El señor ESCOBAR (Presidente).

En discusion jeneral i particular, el proyecto.

El señor VERGARA.—El objeto de este proyecto, como se manifiesta en el preámbulo del mensaje, no es otro que el de restituir al recurso de casacion, el verdadero carácter que tiene en la legislación universal, o sea, el de un recurso extraordinario que sólo establece cuál es la interpretacion correcta de la lei.

Por desgracia, i habiéndose establecido en nuestro Código de Procedimiento Civil el efecto suspensivo, los litigantes vencidos hacen uso de este recurso, no con el fin primordial que la lei ha tenido en vista sino para retardar la ejecucion de las sentencias; así, una cantidad considerable de estos recursos, no son vistos por la Corte de Casacion, pues cuando llega el momento de ser puestos en tabla, la parte que lo ha interpuesto, se desiste de él, dejando así demostrado prácticamente que sus propósitos no han sido otros que los de retardar la ejecucion de las sentencias.

Este proyecto de lei va, pues, encaminado, en primer lugar, a disminuir la cantidad de asuntos de que conoce en la actualidad la Corte de Casacion, i en segundo término, a garantizar a los litigantes que las resoluciones de los Tribunales serán cumplidas.

Pero dentro de estos propósitos contemplados en el proyecto de lei remitido por el Ejecutivo, caben todavía otras ideas.

Se ha observado que las disposiciones del artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, que autorizan, en ciertos i determinados casos, la suspension de la vista de una causa, se han prestado tambien a abusos.

Ese artículo, en su número 5.º, establece que puede suspenderse en el dia designado al efecto la vista de una causa, «por enfermedad del abogado de alguna de las partes, que le imposibilite para asistir a la vista, debiendo esta circunstancia justificarse suficientemente a juicio del Tribunal».

Se ha notado en la práctica, por desgracia, que los abogados han abusado de

esta disposicion. Cada vez que han deseado suspender una causa i no han podido ponerse de acuerdo con el abogado de la parte contraria, presentan certificados de hallarse enfermos i postergan así la vista, hasta que la causa corresponde por sorteo a la sala que se desea.

El número 7.º de este mismo artículo autoriza la suspension «por tener alguno de los abogados otra vista o comparencia a que asistir en el mismo dia i ante otro tribunal de primera o de segunda instancia. El acto que deba verificarse ante el tribunal de mayor jerarquía hará suspender los que correspondan a los tribunales inferiores, i si no hubiere diferencia de jerarquía, el acto que primero comenzare impedirá que se efectúen los restantes».

Este número se ha prestado tambien a numerosos abusos. Los abogados, a fin de suspender una determinada causa ante la Corte de Apelaciones, alegan con frecuencia que tienen causa en tabla en la Corte Suprema, aunque haya la certeza de que esta última no se ha de hacer.

Convendría dejar a la apreciacion del Presidente del Tribunal respectivo si la causa ha de suspenderse o nó cuando se invoque la disposicion de este número.

Por último, el número 3.º autoriza la suspension «por muerte del procurador o del litigante que gestione por sí en el pleito». Para el caso de muerte del litigante, el Código dispone lo conveniente en otra parte, pero para el caso de muerte del procurador nada dice, existiendo, por lo tanto, un vacío que es necesario llenar.

Por las razones espuestas, tengo el honor de presentar el siguiente artículo, que se agregaria como número 2 del proyecto.

«Artículo 2.º Suprímese el número 7.º del artículo 172 del Código de Procedimiento Civil i se agregan a dicho artículo los siguientes incisos:

Si alguno de los abogados tuviera otra vista o comparencia a que asistir en el mismo dia ante otro tribunal, el presidente respectivo podrá, atendidas las circunstancias, suspender o retardar la vista de la causa.

Cuando el motivo de la suspension fuere la muerte del procurador, se procederá a la vista, trascurrido que sea el término del aplazamiento despues de la notificacion del mandante.

Por el motivo indicado en el número 5.º, solo podrá suspenderse una vez la vista de la causa.

El señor FIGUEROA.—¿No podria ponerse en discusion por incisos el artículo que propone el señor Senador por Cautin? No es fácil apreciar los diversos puntos a primera vista.

El señor VERGARA.—Habria que pronunciarse primero sobre el artículo único del proyecto del Ejecutivo. Despues se trataria el artículo adicional que he propuesto.

El señor VALDES VALDES.—Como va a terminar el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, podríamos dejar aprobado el artículo del proyecto del Ejecutivo, postergando para la sesion próxima el artículo presentado por el señor Senador por Cautin. Así se daria tiempo para que los señores Senadores se impongan de él i mediten sobre si conviene aceptarlo o nó.

Es señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente, se procederá como indica el señor Senador por Colchagua.

Así se hará.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo del proyecto orijinal.

Aprobado.

En los primeros quince minutos de la sesion próxima, se tratará el artículo propuesto por el señor Senador por Cautin.

INCIDENTES

Asociaciones de canalistas

El señor ESCOBAR (Presidente).—Como ya va a terminar el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, ofrezco la palabra para incidentes ántes de la órden del dia.

El señor VERGARA.—Desearia saber si ya se ha comunicado a la Cámara de Diputados el proyecto relativo a las asociaciones de canalistas.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador; fué comunicado ayer.

El señor VERGARA.—Lo siento, porque sin esa circunstancia habria solicitado el acuerdo unánime de la Sala para proponer una modificacion.

Se establecen en el proyecto reglas especiales para obtener el cumplimiento de las resoluciones de los directorios; i a mí me parecia mas satisfactorio aplicar las reglas que establece el Código de Procedimiento Civil para el cumplimiento de las resoluciones arbitrales.

Habiendo pasado aquí la oportunidad de poder hacer esa modificacion, debo limitarme a espresar el deseo de que en la otra Cámara se haga indicacion en ese sentido.

Reforma constitucional

El señor CIFUENTES.—Ahora^{re} que están soplando vientos de reforma municipal, me ha venido a la memoria un proyecto de reforma del artículo 117 de la Constitucion, en que se establecen las condiciones requeridas para ser municipal. Desearia saber si está en esta Cámara i en qué estado se encuentra.

Entre otras condiciones, el artículo citado exige la residencia de cinco años en el distrito respectivo, i se ha propuesto, con el acuerdo de todos los partidos políticos, que la residencia se reduzca a un año. Otras reformas se proponen tambien en el proyecto de mi referencia, una de ellas convenientísima en especial para los pueblos del Norte de la República; pero se halla encarpetao hace tiempo, no sé por qué razones.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Se averiguará el estado del proyecto a que alude el señor Senador por Santiago, i se dará cuenta en la sesion próxima.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

Secretario i pro-Secretario del Senado

El señor ESCOBAR (Presidente).— Conforme a lo acordado en la sesion de ayer, se va a proceder a la eleccion de Secretario del Honorable Senado.

Recojida la votacion, resultó elegido el señor don Fernando de Vic-Tupper por la unanimidad de veintiun votos.

El señor SECRETARIO.—En conformidad al artículo 4.º de la lei de agosto de 1900, propongo para que me reemplace en el cargo de pro-Secretario i Tesorero de esta Honorable Cámara, al señor don Daniel Valenzuela Pérez.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no se hace observacion, se tendrá por aceptada la propuesta que hace el señor Secretario.

Queda nombrado pro-Secretario i Tesorero el señor Valenzuela Pérez.

ORDEN DEL DIA**Leche condensada**

El señor ESCOBAR (Presidente).— Continúa la discusion jeneral i particular del proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece un derecho específico de cuarenta i tres centavos oro por kilogramo a la internacion de leche condensada.

El señor WALKER MARTINEZ. No renovaré la indicacion que ayer hice, para suspender el debate a fin de esperar al señor Senador por Valdivia, porque ya estaba Su Señoría advertido de que este proyecto debia tratarse hoi, de modo que su ausencia importa una renuncia al uso de la palabra.

No quiero tampoco demorar esta cuestion, porque nunca he sido partidario de las obstruccioncs como medio de detener la aprobacion de un proyecto, por mas perjudicial que lo cosidere.

Creo que en estos casos el deber nos lleva a combatir pero no nos obliga a triunfar, i nuestra responsabilidad queda deslindada con el voto que demos. Por eso habia pedido que la votacion de este pro-

yecto fuera nominal, i por creer que en los momentos actuales, principalmente, es mas que nunca preciso que el pais conozca la política económica de sus representantes. Esta corriente proteccionista, que está tomando de nuevo vuelo entre nosotros, nos ha hecho ya dar palos de ciego. Me esplico la proteccion en paises industriales, pero no en Chile donde, podemos decir, que casi no tenemos industrias.

Se ha protegido a las fábricas de calzado sin que se obtenga otro resultado que retirar sesenta u ochenta mil brazos de otras labores para dedicarlos a esta industria que viene a perjudicar a cuatro millones de chilenos que se ven en la obligacion de adquirir esta mercadería a precios exorbitantes a causa del impuesto aduanero que la grava, o a comprar tambien a precio alzado el calzado nacional.

En jeneral, este criterio con que procedemos a dictar leyes proteccionistas, depende en parte del juicio del Gobierno i en parte del juicio de los lejisladores; pero en todo caso es un criterio arbitrario, que no descansa ni en estudios bien meditados ni en fundamentos sólidos. Estas leyes de proteccion son hijas mas que del estudio, de una especie de conmisericacion que despierta en el espíritu de los lejisladores las repetidas visitas domiciliarias que les hacen los interesados.

La Cámara lo sabe, yo no soi proteccionista; pero tampoco soi de los que me atravieso en los rieles para atajar la locomotora. Nuestro sistema aduanero, nuestro réjimen económico es proteccionista, yo debo atemperarme, debo transijir un poco con el medio en que vivo i con la tendencia de nuestra lejislacion; pero esto no significa que acepte sin protesta estas oleadas de exajerado proteccionismo que suelen levantarse entre nosotros, i mucho ménos estos cambios rápidos de un sistema a otro. No acepté la lei que protejia a la industria azucarera, pero tampoco encontré conveniente que despues de haberse establecido fábricas a la sombra protectora de aquella lei viniera una nueva disposicion que, rebajando los derechos, echara por tierra esas fábricas i

defraudara los capitales i las expectativas lejitimamente adquiridos.

Todos estos inconvenientes se deben a la falta de estudio, a la precipitacion i a las influencias sociales que presiden la elaboracion de esta clase de leyes. A la lijereza i a la poca meditacion con que se dictó la lei protectora del azúcar se debe la reaccion que vino poco despues, cuando con un criterio mas racional se rebajaron los derechos en un treinta i tres por ciento.

I ahora se nos viene a pedir que establezcamos un fuerte derecho proteccionista a favor de la leche condensada, a favor de una industria que se estableció bajo el réjimen de la lei del año 97 que estiró la cuerda del proteccionismo hasta el punto de imponer un derecho de sesenta por ciento a a todos aquellos artículos cuya produccion queria favorecer en el pais, entre los que figura la leche condensada. Pues hoi ya no basta eso, se quiere mas todavía; hoi viene no ya un gremio de industriales sino un solo industrial a pedirnos que gravemos la importacion de la leche condensada con un derecho específico de cuarenta i tres centavos por kilógramo.

I todavía se nos aduce, como una consideracion que deba movernos a aprobar esta lei, la de que aquel industrial, al establecerse, no pidió favor alguno al Congreso; Qué iba a pedir si estaba protegida su industria con un sesenta por ciento!

Se ha dicho que este derecho es hoi dia menor por cuanto se pagaba ántes sobre un precio de setenta centavos por kilógramo, en tanto que ahora ese precio ha sido reducido a cincuenta i cinco centavos.

Interrogado por mí sobre este punto el honorable Ministro de Hacienda, manifestó que ese avalúo era correcto i que correspondia al valor que espresaban las facturas al introducirse esa mercadería.

De manera que lo que en realidad se nos pide, es que dictemos una lei de escopcion.

La verdad es, señor Presidente, que,

como ántes lo dije, en Chile no tenemos una pauta fija i que este cambio en avalúo de las mercaderías es un serio inconveniente con que tropiezan o pueden tropezar nuestras nacientes industrias.

Reconociendo este hecho, yo estoi dispuesto a aceptar un derecho específico, pero no en la proporcion del que se nos propone.

Tengo todavía que hacer valer otra consideracion en contra de este proyecto i estoi cierto que, una vez que la tome en cuenta el Gobierno que patrocinó este proyecto, i la mediten los señores Senadores que débilmente lo han defendido, han de cambiar de opinion.

En uno de los párrafos del informe de Comision presentado en la Honorable Cámara de Diputados, se reproducen dos consideraciones que hizo valer el solicitante i que, en realidad, ya no tienen razon de ser.

Dice esa parte del informe:

«Hai que tomar en cuenta, ademas, dos consideraciones mui importantes: primero, que el señor Noguera no pidió concesion alguna; i segundo, que la diferencia de precio que se produce en contra de la fábrica nacional, con el nuevo avalúo, proviene principalmente del gran costo de azúcar, que forma el cuarenta por ciento de la leche condensada i que en Chile está gravada con un fuerte impuesto de internacion, al contrario de lo que sucede en otros paisés productores de leche condensada.»

Cuando esta solicitud se presentó, señor Presidente, no habia sido rebajado todavía por el Congreso el impuesto sobre el azúcar. Si esta solicitud se presentaba, alegando como razon del aumento de derechos que pedia, la carestía del azúcar, a causa del fuerte impuesto que este producto pagaba, i si uno o dos meses despues de presentada, fué rebajado en un treinta i tres por ciento el impuesto al azúcar refinada, abaratando de este modo el costo de este producto, ¿tiene razon de ser esta solicitud en su segundo fundamento? Nó, señor; porque este treinta i tres por ciento sobre cuarenta que pagaba el azúcar, representa, por lo ménos, un

diez a doce por ciento sobre el valor total de esta mercadería. Si han cambiado las condiciones que existían cuando se presentó esta petición al Congreso, ¿es posible que prescindamos de esto i que digamos que subsiste aun la razon fundamental que se daba? Creo que no es posible.

Tomo esta cuestion con calor, señor Presidente, porque ella me irrita; me irrita nó por la cuestion doctrinaria en sí misma, sino por las consecuencias que esta medida tiene en la actualidad; me irrita que, despues de haber venido el Gobierno a pedirnos la supresion del impuesto al ganado arjentino en nombre de la necesidad de abaratar los consumos, venga ahora a proponernos el aumento de los derechos que paga un artículo de primera necesidad.

En la actualidad, la leche ha pasado a ser un artículo de lujo.

Sabido es que la leche no solo es el alimento de los niños, sino que tambien es un artículo primordial para todo el mundo. Si se atiende ahora a que en nuestras provincias del norte no se pueden proveer de leche natural, i tienen que surtirse de leche condensada, se verá la mágnitud del alcance que puede tener este proyecto.

Segun los datos que pedí al señor Ministro i que encuentro en la estadística, alcanza a mas de un millon de pesos el valor del artículo que se introduce del extranjero. Iquique consume mas de doscientos mil pesos; Antofagasta consume ciento cuarenta i cinco mil, etc.

¿I vamos a encarecer este artículo, que es allí de primera necesidad? ¿No vemos que al producir este encarecimiento, al impedir que el artículo extranjero penetre al país, vamos a encarecer tambien en toda la República el valor de la leche i el de los productos que de ella se derivan?

He dicho que esta medida me irrita i puedo agregar que esta es una irritacion noble, porque ella se produce en mí a pesar de tener intereses ligados a la fabricacion de artículos derivados de la leche, de tal manera que esos intereses

ganarian con el alza de dichos artículos.

De modo que es preciso que sean ideas muy arraigadas en mí las que espreso, para que las esponga contrariando mis propios intereses.

Creo, señor Presidente, que para dar a este debate un término tranquilo, debemos llegar a una transaccion, a pesar de que el señor Figueroa no las acepta.

El señor FIGUEROA.—En principio no las acepto, señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Aunque mi deseo seria suprimir este derecho, propongo aceptemos lo indicado por la Comision, pero eso sí que reduciendo el derecho específico a treinta i cinco centavos por kilógramo.

Creo que en la hora presente, cuando el país sufre por la carestía enorme de los artículos de consumo, no es posible gravarlos aun mas. Esta sola razon debe obligarnos a sacrificar intereses particulares en bien de la comunidad, i si esta industria no pudiera vivir sin el amparo de estos fuertes derechos prohibitivos, no seria digna de vivir.

El señor FIGUEROA.—Deseo reiterar una esplicacion que ya tuve oportunidad de dar a la Cámara.

Cuando se presentó este proyecto, manifesté que no era aceptable proteger las industrias por medio de estos derechos prohibitivos de aduana que paga el consumidor casi sin darse cuenta i que ignora el país el sacrificio que le imponen.

Por eso manifesté que en el caso presente habria preferido que se estableciera una garantía o que se concediera una prima sobre la produccion, pero tuve ocasion de oír al interesado, quien, encontrando muy fundadas mis razones, me espresó que en el presente caso no era posible esperar la concurrencia de los productores.

La produccion de este artículo está monopolizada por dos compañías: la Anglo-Suiza i la Americana, que se reparten el mercado del mundo. Una de ellas es la que surte de este artículo a las Repúblicas de la América del Sur, incluso Chile.

Si en el país llega a languidecer esta

industria nacional, quedaríamos enteramente a merced de este *trust*, que, como he dicho en otra ocasion, para mantener el monopolio de esta mercadería, ha llegado a ofrecerla a precios inferiores al valor de costo, pues ha reducido enormemente sus precios a pesar de que la leche i el azúcar han subido en el mundo entero.

Si esta industria muere por falta de proteccion, nos encontraremos mañana con que el citado *trust* nos subirá considerablemente el precio de este artículo.

Quiero dar a la Cámara algunos datos interesantes que servirán para medir el ningun sacrificio que haria el pais favoreciendo esta industria.

Me decia el administrador de uno de los mas grandes hospitales de Santiago, que actualmente compraba la leche por contrato, a dos pesos el decálitro, i que como el precio era mui bajo, iba mui mezclada de agua, i a veces no le cumplian.

En vista de estos inconvenientes, hizo un ensayo con la leche condensada nacional de esta fábrica, agregándole el agua necesaria para que quedara mas o ménos igual con la leche que ordinariamente recibia; esta operacion la ha estado haciendo durante varios dias, i ha podido comprobar que esa leche que le resultaba de un costo de veinticiete centavos el litro, o sea a precio inferior que la del contrato, tenia la misma cantidad de caseina de sustancias albuminoideas i de manteca de la leche natural, i ademas el azúcar.

Todo esto me ha hecho cambiar de opinion; pero, como no quiero faltar al propósito firme que tengo de no amparar las industrias nacionales de una manera indirecta, ya que así no nos damos cuenta del sacrificio que hace el pais en favor del mantenimiento de una industria, me abstendré de votar.

Repito que si la fábrica nacional languidece por falta de proteccion, el *trust* a que me he referido nos venderá la leche al precio que quiera, ya que no hai posibilidad de competencia.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿I por qué no vota entónces Su Señoría?

El señor FIGUEROA.—Porque quiero estar de acuerdo con mis ideas.

El señor WALKER MARTINEZ.—I que hagan el mal los demas...

El señor FIGUEROA.—Soy partidario de la proteccion a las industrias pero en una forma directa.

El señor BALMACEDA.—Desearia saber cuál seria el aumento de los derechos de aduana con motivo de este mayor recargo con que se grava la internacion de la leche condensada. Talvez los miembros de la Comision que han estudiado el proyecto podrán dar algunas esplicaciones en este sentido.

El señor BESA.—Como miembro de la Comision informante puedo dar algunos datos a Su Señoría.

El año pasado, la leche condensada pagaba un derecho de internacion equivalente a cuarenta i dos centavos oro por kilógramo, desde que este artículo paga el sesenta por ciento de su avalúo, que era de setenta centavos oro por kilógramo.

Al revisarse la tarifa de avalúo, se presentaron a la Comision Revisora varias facturas en las cuales se fijaban precios de cincuenta i cinco centavos.

De modo que se bajó el avalúo de setenta a cincuenta i cinco centavos; i como el sesenta por ciento de cincuenta i cinco es treinta i tres, la internacion de este artículo está gravada con un derecho de treinta i tres centavos oro por kilógramo, o sea, nueve centavos ménos que en el año anterior.

La Comision pide únicamente que se restablezca el derecho que rejia el año pasado.

El señor BALMACEDA.—Segun entiendo, el Fisco recibe anualmente mas de quinientos mil pesos oro, por los derechos de internacion que paga la leche condensada.

Elevándose los derechos en la forma que se pretende, se va a conceder, con sacrificio de todo el pueblo consumidor, a esta fábrica una prima anual de mas de quinientos mil pesos oro.

El señor FIGUEROA.—La leche condensada internada al pais durante el año 1907 tenia un valor de novecientos mil

pesos oro de dieciocho peniques, i aplicándole a esta suma el derecho de internacion de sesenta por ciento que paga, resulta la cantidad de quinientos cuarenta mil pesos de la misma moneda, que es la suma percibida por el Fisco por la intercion de leche condensada.

El señor WALKER MARTINEZ.—La estadística de aduanas, dice que durante el año anterior se ha internado leche al país por valor de setecientos noventa i siete mil novecientos setenta i dos pesos oro.

Por la aduana de Iquique se internó leche por valor de trescientos cincuenta i cuatro mil ochocientos veinte pesos lo, que produjo por derechos de aduana la suma de doscientos cuarenta i ocho mil trescientos setenta i cuatro pesos oro; la internada por Antofagasta tuvo un valor de doscientos setenta i cinco mil novecientos veinte pesos de la misma moneda. I en total, se internó leche por todas las aduanas de la República con un valor de un millon ciento treinta i nueve mil novecientos sesenta kilogramos; i el total de los derechos percibidos fué de setecientos noventa i siete mil novecientos setenta i dos pesos oro.

El señor FIGUEROA.—En el preámbulo del proyecto se dice que se ha internado leche condensada al país, por un valor de novecientos i tantos mil pesos oro. Aplicando a esta suma el sesenta por ciento resulta la cantidad de quinientos cuarenta mil. Subiendo el derecho de sesenta por ciento, que hoy se paga en un veintidos por ciento se recargaría la suma total de derechos percibida sólo en ciento cuarenta mil i nó en la suma que asevera el honorable Senador por Santiago.

El señor BALMACEDA.—Como no he estado presente en la discusion, desearia saber cuáles son las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—El señor Senador por Santiago ha hecho indicacion para que se reduzca a treinta i cinco centavos el derecho de cuarenta i tres centavos que fija el proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BESA.—Formulo indicacion

para que se reduzca sólo a treinta i ocho centavos ese derecho.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

En votacion.

El señor SECRETARIO.—El honorable Senador por Santiago pidió, en la sesion de 1.º de julio, que se votara nominalmente este proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Desistí de esa indicacion, señor Presidente.

El señor BALMACEDA.—I los que han trabajado por la reduccion del impuesto que pagaba el ganado ¿no votarán en contra de este proyecto? ¿O habremos de favorecer a los hacendados del sur afectando los intereses de los consumidores del norte?

Este proyecto me parece injusto.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Desearia que alguno de los miembros de la Comision informante se sirviera decirme cuánto paga actualmente el kilogramo de leche condensada que se importa.

El señor BESA.—Actualmente paga treinta i tres centavos; el año pasado pagaba cuarenta i dos centavos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En votacion el proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados.

Puesto en votacion fué rechazado por doce votos contra nueve, habiéndose abstenido de votar el señor Figueroa.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Senador por Maule.

Puesta en votacion, fué aprobada por catorce votos contra siete, habiéndose abstenido de votar el señor Figueroa.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Queda aprobada la indicacion del señor Senador por Maule.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Cuestion económica

El señor ESCOBAR (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa la discusion de los informes de mayoría i minoría de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto del honorable Senador por Maule, para el aplazamiento de la conversion metálica. Puede seguir usando de la palabra el honorable señor Figueroa.

El señor FIGUEROA.—Al terminar la sesion de ayer, honorable Presidente, pasaba revista a las diversas leyes de emision de papel-moneda, que han sido llamadas de conversion metálica, i tomaba nota de que la lei de 1906, iniciada por el Ejecutivo, en que se pedia autorizacion para emitir veinte millones de pesos a fin de salvar dificultades transitorias, fué ampliada por el Congreso que impuso un aumento de cuarenta millones de papel contrariando así los propósitos del Ejecutivo, sus miras i sus planes para el porvenir.

El Gobierno se habia fijado en la suma de veinte millones tomando en consideracion las opiniones de los jerentes de bancos, i de las mui pocas personas que tienen conocimiento cabal de las necesidades del circulante en relacion con el mayor o menor volúmen de los negocios nacionales.

Pero era menester forzar la máquina, era necesario alentar las especulaciones en aquellos momentos en que se notaba ya cierto abatimiento en las cotizaciones de la Bolsa. El Congreso obligó, entonces, al Poder Ejecutivo a aceptar una emision de cuarenta millones en vez de los veinte millones que aquél estimaba suficientes para las necesidades del pais.

Trascurrió el tiempo; sobrevino el terremoto de Valparaiso; el cambio descendia hasta once peniques; i en esos instantes en que todos los negocios del pais sufrían una merma considerable, el Congreso contrariando, como siempre, las miras i propósitos del Ejecutivo, impuso la emision de treinta millones de pesos.

En los dias del mes de agosto de 1907, período álgido de los negocios, el circulante de ciento veinte millones de pesos habia satisfecho todas las exigencias del mercado i cuando se principiaba a comprender que la mayor parte de las sociedades o empresas formadas en ese período, llamado de resurjimiento, iban camino derecho del fracaso i en momentos que nadie esperaba que tales negocios prosperaran, se dictó la lei de agosto, ya citada.

Sucedió lo que era de preverse, que el cambio principió a decrecer paulatinamente hasta llegar a siete i medio peniques por peso.

Nada mas natural que la depresion del billete inconvertible en tanto cuanto éste excedía a las necesidades reales del mercado.

Lo mismo importaba tener en circulacion ciento veinte millones de pesos de once o doce peniques que ciento cincuenta o mas de nueve peniques.

Sin duda; el caprichoso aumento de la emision violentaba las leyes de la estática del papel moneda, rompía su equilibrio. El papel no podia conservar su antiguo valor si su volúmen era superior al que reclamaban las diversas transacciones del pais.

Soportando en estos momentos las consecuencias de estas emisiones desgraciadas, se nos presenta el proyecto del honorable señor Fernández Concha, proyecto que, a primera vista, se limita esclusivamente a pedir la derogacion de la lei de conversion metálica, mientras el Ejecutivo i el Congreso se dan la tarea de idear nuevas combinaciones que traigan la prosperidad nacional en el curso de largos años.

Pero, yo debo ser franco. Leyendo el proyecto del honorable señor Fernández Concha, i considerando las esplicaciones dadas por Su Señoría, he visto entre líneas un propósito, que es, sin duda alguna, el de hacer venir al pais los fondos de la conversion, este depósito sagrado que compromete el honor del pais, la fé de la Nacion.

Se habla por el honorable Senador de la conveniencia de alentar la produccion

nacional, i se insinúa la posibilidad de traer esos fondos al país, invirtiéndolos de manera que pueda esperarse un aumento de las exportaciones actuales que compense la baja que experimentan nuestros productos en el mercado.

Creo que el propósito del honorable senador corresponde a las insinuaciones i peticiones concretas que se han hecho en las publicaciones de la prensa de la capital. De manera que el verdadero alcance de este proyecto es otro que el de traer al país los fondos de la conversión, a fin de alentar con ellos los negocios i empresas de los particulares.

A diario se declama en este recinto sobre la poca discreción con que el Ejecutivo emprende las obras públicas. Parece que se quisiera poner al Presidente de la República en un verdadero conflicto, entre los que, como yo, piensan que es necesario hacer economías, que, si fuera posible, debían suspenderse todas las obras públicas, para aumentar nuestras reservas i capitales, haciendo así viable la vuelta al régimen metálico, i los que, obrando en sentido contrapuesto, sueñan, por su parte, animados de la idea de que ciertos gremios sociales continúen gozando del privilegio de lucrar con los dineros i recursos del Estado.

Se piden economías, se ponen trabas al Ejecutivo para que emprenda obras reproductivas, pero al mismo tiempo se pretende que el Gobierno destine al fomento de los negocios de los particulares los fondos depositados en Europa en garantía de pago de las más apremiantes de sus obligaciones.

Sostengo, señor Presidente, que los fondos públicos no deben invertirse en favor de gremios especiales, ya sean los agricultores, ya los industriales, o los salitreros, porque los dineros nacionales deben ceder en beneficio de la comunidad entera.

Me explico que, si se quiere gastar el dinero en provecho jeneral, se construyan ferrocarriles, muelles, puertos, etc., porque estas obras tienden al incremento de la producción nacional i al rápido i económico transporte de las mercaderías en

interés de los consumidores i productores, de los ricos i de pobres, sin consideración a clases determinadas.

En este estudio de los factores que he llamado de carácter administrativo, corresponde ahora ocuparse de la forma en que se ha procedido a la disposición e inversión de los empréstitos hechos en el exterior.

A este respecto, podemos tomar en consideración lo que ha sucedido con los últimos empréstitos destinados a las obras públicas. Se han solicitado estos empréstitos para el saneamiento de las ciudades i para la construcción del ferrocarril de Arica a La Paz, por cantidades que suben a seis millones de libras esterlinas.

¿Qué inversión se ha dado a tan enormes sumas? Sabemos bien que los dineros que se destinaban a la construcción del ferrocarril de Arica a La Paz han sido totalmente distraídos. No se explica de otro modo que el Ejecutivo haya solicitado autorización para levantar un nuevo empréstito por los tres millones de libras que ha de costar al país la construcción del ferrocarril espresado.

Algo semejante ha ocurrido con el producto del empréstito de las obras de saneamiento i agua potable. A este respecto sabemos, señor Presidente, que de estos dineros no quedan a disposición del Gobierno, i en poder de los Bancos nacionales, sino muy escasas sumas traídas al país a un tipo de cambio bien superior al del día, circunstancia que implica el desaparecimiento de algunos millones de pesos.

¿Puede haber confianza en la acción del Gobierno i del Congreso de este país? ¿Pueden esperar los extranjeros, ni persona alguna, que los poderes públicos de Chile procedan en lo futuro en condiciones que aseguren la vuelta del régimen metálico?

Es del caso recordar, asimismo, lo que ocurre con las sumas presupuestas para obras públicas.

Desde hace muchos años se consultan en los presupuestos cantidades que fluctúan anualmente entre diez i quince millones de pesos i que se destina a nla

construccion de ferrocarriles. ¿Cuáles son los resultados obtenidos al respecto? Es triste, es doloroso tomar nota de que en los cinco años de la pasada administracion, i en el tiempo que va corrido de la presente, nunca se han podido construir en cada año mas de cuarenta i cinco kilómetros de vías férreas.

Miéntras tanto, la casi totalidad de las sumas consultadas en los presupuestos, se invierte en estudios, en planos, en oficinas i en sueldos de un personal numerosísimo.

Si a continuacion pasamos al estudio de nuestro réjimen tributario, cabe observar el crecimiento enorme de las rentas públicas a causa del recargo del ciento treinta por ciento con que se cobran los impuestos de aduana; pero, este aumento representa las sangrías que se hacen al mui debilitado organismo nacional en los precisos momentos que sufre de anemia i consuncion.

¿Es posible que permanezcamos impasibles contemplando el agotamiento paulatino de los habitantes de esta infortunada tierra?

Hai hechos que conozco i que claman al cielo.

Un empleado público que gana doscientos pesos mensuales, me referia, hace poco, que, a causa de este doble recargo que afecta a los consumidores por la depreciacion de nuestro circulante, se ha visto obligado a vivir en una casa que dista una legua de la ciudad, ha debido abstenerse de la carne, de la leche i de otros cousumos indispensables, comprometiendo de esta manera la salud de sus numerosos hijos que lloran de hambre.

Esta es la verdadera situacion de los empleados públicos de este pais dentro del réjimen del circulante inconvertible que, segun se dice, fomenta la produccion nacional.

Deseo ocuparme, honorable Presidente, no sólo de los sacrificios que importa para la mayor parte de nuestros conciudadanos la depreciacion del billete en un ciento treinta por ciento, sino que tambien parece del caso considerar, aunque sea por via de digresion, lo que repre-

senta para el pais una mayor esportacion, hecha al amparo de la proteccion que se dispensa a los productores por medio del circulante abundante i barato.

He leido hace pocos dias una obra que trata de la dislocacion de los cambios internacionales; el economista Conant, su autor, hace notar el inconveniente que toma la esportacion en los paises que tienen moneda depreciada, fenómeno que se comprende, pues siempre se ha sostenido con razon que la moneda de papel, que favorece la produccion en tanto cuanto defrauda la mano de obra, trae consigo un impulso para la industria nacional.

Conant ha observado lo que a este respecto acontece en los paises donde existe el réjimen del billete inconvertible, i que comercian con naciones de patron de oro. A este efecto puede notarse que en un período de cinco años del comercio de los Estados Unidos, las mercaderías nacionales, trigo, algodón, etc., segun las estadísticas, han conservado mas o ménos el mismo valor, al paso que, el precio de las importaciones hechas por paises de moneda depreciada, ha disminuido casi en un cincuenta por ciento; de manera que los Estados Unidos, por el hecho de tener moneda de oro, han visto duplicar su poder adquisitivo, pudiendo obtener con una misma cantidad de mercaderías nacionales, doble suma de aquellas que son elaboradas en paises tropicales, en que existe patron de plata o circulante de papel inconvertible.

I esto es mui natural, honorable Presidente, porque en las naciones de papel moneda desprestijiado, el aumento de la produccion se hace a costa de la comunidad, defraudando a una parte considerable del pais, por medio de la baja de las remuneraciones i salarios.

I para confirmar lo que sucede en un caso como el que acabo de citar, Conant se refiere a lo que ha pasado en el Brasil.

En el Brasil, habiendo bajado el valor del papel moneda, fué posible incrementar de tal manera la produccion de café i de cacao, que en el trascurso de cinco

años el precio de estos artículos bajó en un cincuenta por ciento.

El cambio en esa República descendió hasta cinco i medio peniques, i gracias a esta proteccion que daba la baja del cambio, gracias a la explotacion que hacian de la mano de obra, los productores de aquellos artículos aumentaron sus cosechas en tal forma, que una vez que el cambio mejoró, elevándose a doce peniques, los precios se redujeron hasta el extremo de que no convenia continuar la explotacion principiada.

En el Estado de Pará, los productores dieron orden de quemar el cacao en los árboles, porque los cultivos se habian emprendido en relacion a un cambio de cinco a seis peniques, i subiendo éste a doce, ya no costaba hacer cosecha.

De modo que es hacerse una ilusion creer que se aumenta la riqueza de un pais porque se aumenta su produccion, gracias a este factor engañoso de la baja de la moneda.

Esta produccion se hace a costa de los capitales del pais i en beneficio de los pueblos que tienen el padron del oro.

Así pues, el papel moneda, poco a poco produce el empobrecimiento del pais donde impera, en beneficio de los paises que tienen moneda fuerte.

Entro, en seguida, a reproducir en parte los cargos formulados en esta Cámara por la forma irregular en que se recaudan las rentas del salitre.

Perturba el Ejecutivo el mercado de los cambios si exige a los esportadores mayor número de letras que las que el Estado necesita para el servicio de sus obligaciones en el extranjero.

No es aceptable que imponga el pago total de los derechos en letras, si mas de un cincuenta por ciento de los mismos deben restituirse al mercado al dia siguiente de su ingreso a las arcas fiscales.

Como digo, con semejantes procedimientos se modifica la corriente natural de los negocios i se alteran arbitrariamente las condiciones de los cambios extranjeros.

Apartándome de las opiniones susten-

tadas por el honorable señor Walker Martínez juzgo que el Gobierno, conforme a la lei, debe estender en lo posible la circulacion de las letras de cambio que recibe en pago de los derechos de esportacion, porque, abriendo campo a esta clase de créditos, ampliamente garantizados, da facilidades que, en último término, ceden en beneficio de los industriales i productores, perjudicados por la baja del salitre en los mercados de consumo.

Tócame analizar ahora, honorable Presidente, la forma en que se desempeña el Estado en la administracion de los servicios industriales que le están confiados.

Ayer no mas, oíamos las palabras fogosas del honorable Senador por Curicó, que criticaba los procedimientos de la actual administracion de los Ferrocarriles del Estado. Confieso que pocos debates habrá mas digno de llamar la atencion del Senado, que los destinados a penetrar hasta el fondo el movimiento de una empresa que, como la de los Ferrocarriles en explotacion, compromete cuantiosos intereses fiscales i particulares.

Es realmente un desconuelo, saber que el Estado ha invertido en los Ferrocarriles quinientos millones de pesos a fondo perdido i que, todavía, no solo debe continuar desembolsando anualmente millones i millones en obras permanentes, sino que tambien está obligado a contribuir con veinte o mas millones anuales de los déficits que arroja la explotacion por causa de la depreciacion de la moneda corriente.

Este es el estado industrial entre nosotros. El público estima que el ideal en esta materia es la gratuidad en el servicio de trasportes.

Así, vemos que los beneficiados, agricultores e industriales, vienen al Congreso i manifiestan que esas subvenciones i esos ausilios extraordinarios son muy justificados, porque tienden a beneficiar a los consumidores.

Voi a manifestar los datos, que me ha proporcionado uno de mis honorables colegas, con quien hablaba sobre la necesidad de subir las tarifas de carga. El

señor Senador que es agricultor i que tiene necesidad de trasportar bueyes a Santiago, desde una distancia de ciento cincuenta kilómetros, me decía que no se esplicaba la resistencia del público para pagar mayores fletes. Hace quince años, agregó, pagaba un peso por trasportar hasta Santiago un buei que valia ciento cincuenta; ahora un año o poco mas, pagaba tambien el mismo peso, pero ya de catorce peniques, por el mismo transporte cuando cada buei valia treientos pesos, i hoi se paga por un buei que vale quinientos pesos un peso de ocho peniques.

Reclamar, pues, porque la empresa trata de defenderse, o porque el Estado trata de salvar su dinero siquiera en una pequeña parte elevando las tarifas, es algo inaudito, inconcebible. No es posible que el Estado industrial malbarate sus intereses; por el contrario, es justo i es equitativo que tome en consideracion la importancia del servicio que presta a los productores i consumidores. Por que si suponemos que lo que pasa con los bueyes gordos acontece tambien en el transporte de otras mercaderías, la confianza que puede tenerse en un Estado que maneja así sus intereses, puede desaparecer en absoluto.

Hemos llegado, pues, a una situacion bien estraña; estamos en pleno réjimen de lo que se llama Estado Providencia; todo el mundo tiene puesto sus ojos en el Estado, para obligarle a servir gratuitamente al público poniendo a su disposicion los ferrocarriles como si se tratara de vias o caminos de libre tránsito.

Esto es lo que se desea para proteger la clase agraria e industrial en cuyo beneficio se prodigan los dineros de la comunidad.

Comiendo se abre el apetito; i, ciertamente, no puede causarnos sorpresa que la política económica del dia se circunscribe a dispensar todos los favores fiscales a los dueños de la tierra en proteccion de los que se han invertido cincuenta millones de pesos empleados en letras de crédito territorial.

De esta manera se ha colocado a los agricultores, en una época en que sus

negocios están en una situacion por demás holgada, en que sus productos se cotizan a oro i los salarios se pagan en un papel depreciado, en una situacion de favor escepcional.

Con todo, semejantes procedimientos, señor Presidente, que no consultan los intereses de la justicia, traen para la comunidad perjuicios considerables. ¿Cuál es su resultado? La huida i el desplazamiento de los capitales. El Estado ha entrado a comprar letras hipotecarias i los tenedores de las letras sorteadas o vendidas se han encontrado sin saber qué hacer de su dinero.

Sin duda alguna que ha habido el propósito de conseguir por este medio de puro artificio, que los capitales ocurrieran a inversiones ménos seguras, a sostener el valor de las especulaciones.

Pero, ¿qué sucede?

Las personas que han buscado la seguridad, que prefieren esta seguridad aun cuando obtengan poco interes por sus capitales, no se resuelven a colocarlos en valores de mera especulacion, de donde resulta que una parte de esos capitales se va del pais al extranjero mientras que la otra parte busca colocaciones seguras como la tierra. Por esto es que las casas i los fundos han subido de precio en proporciones tales, que ya no es raro ver que las propiedades inmediatas a Santiago se venden hoi a razon de cinco mil pesos la cuadra, i las casas se compran por sumas tan enormes que los arriendos, que deben guardar relacion con los capitales invertidos en estas propiedades, han llegado a cantidades fabulosas, a cantidades que, sin duda alguna, no corresponden a la importancia real de esos fundos i de esas casas.

Esto es lo que ha conseguido el Estado con estas intromisiones en el crédito público nacional: el desplazamiento de capitales, la fuga de una parte de ellos i el empleo de los restantes en el encarecimiento de las tierras i propiedades rústicas i urbanas.

¿Constituye esto un beneficio para la comunidad?

¿No son éstos torpes i descaminados

arbitrios que vienen a poner obstáculos a la marcha natural de los negocios i a la mejor cotizacion de nuestra moneda?

¿No es cosa cierta que los que han comprado tierra por un precio exorbitante, cuando el cambio ascienda a catorce o quince peniques, verán decrecer sus capitales en un veinte, treinta o mas por ciento?

¿Es justificado el que se continúe empleando artificios de esta naturaleza?

I ya que me ocupo de estos capitales, debo tomar en consideracion la idea propuesta como un artículo del proyecto en debate por el honorable señor Walker Martínez.

El honorable Senador nos decia que, a fin de mejorar el cambio internacional, podia arbitrarse el medio de traer de Europa los fondos que garantizan el valor de nuestros billetes e invertir esa suma en valores a oro, aludiendo a las operaciones probables que pudieran hacerse sobre el crédito territorial.

Manifestaba Su Señoría que, seguramente, las obligaciones que hasta ahora se han constituido en papel-moneda se constituirian el día de mañana en oro de dieciocho peniques, i que los actuales deudores hipotecarios convertirian en adelante sus deudas en oro del mismo tipo.

Cree fundadamente el señor Senador que será suficiente motivo o aliciente para estas operaciones, la relativa seguridad de que el cambio ha de subir del tipo de siete i medio peniques que el pais no merece, i la poca probabilidad de un mayor descenso que no podria tener lugar sino transitoriamente.

Sin embargo, insisto en reprobar el empleo de los caudales públicos, i, sobre todo, los dineros depositados en garantía de la conversion, en el fomento de negocios particulares.

Ademas, una operacion como la concebida por el honorable señor Walker Martínez, que impone la conversion a oro de todas las letras hipotecarias en circulacion, trae por consecuencia una disminucion de los capitales empleados en letras de crédito territorial.

En último resultado, veriamos que los doscientos cuarenta millones de pesos que ascienden los capitales invertidos en esas letras, se convertirian en ciento veinte millones de cédulas en oro de dieciocho peniques.

Se perderia con tan estraña conversion la lejítima expectativa a que tienen derecho los dueños actuales de las letras hipotecarias, de verlas cotizadas en oro de dieciocho peniques una vez que el circulante del pais sea restituido al réjimen metálico.

El Estado Providencia, tal como lo conciben algunos señores Senadores, debe igualmente ocuparse de alentar las cotizaciones de los valores i títulos mobiliarios.

El Estado tiene hoi depositada en los bancos nacionales una suma que, segun mis cálculos, llegará a cuarenta millones de pesos. Este auxilio de cuarenta millones de pesos es, en realidad, una especie de tónico que el Estado da para el mantenimiento de los valores mobiliarios. Todos sabemos que los bancos de este pais otorgan préstamos de preferencia a los que los garantizan con esta clase de valores. Estos valores están sumamente deprecia-dos en las bolsas comerciales, i puede decirse que en el trascurso de los últimos meses ni siquiera se han cotizado. Las cotizaciones que se dan en la prensa son enteramente nominales.

Este auxilio no ha sido otorgado por el Estado a los bancos sino para afirmarlos, miéntras es posible que sus deudores queden en situacion de cumplir con sus obligaciones, garantidas con estos valores mobiliarios, que no han correspondido a los propósitos que se han tenido en vista al recibirlos como garantía.

Estos cuarenta millones permanecerán en poder de los bancos quien sabe cuánto tiempo, i talvez este Estado-Providencia tendrá que hacer cuenta que esa suma no podrá ya servir para atender a las necesidades del Estado; quedará en poder de esas instituciones por un tiempo mui largo i mui indeterminado.

Miéntras tanto, ¿en cuánto beneficia a los particulares este servicio hecho por el

Estado a los bancos? ¿En cuánto beneficia al pueblo que vive de salarios al cambio de siete peniques? ¿En cuánto beneficia a esa clase numerosa que vive de rentas fijas, que recibe sueldos en moneda depreciada? Absolutamente, para ellos no hai beneficios como los ha habido para los propietarios, para los comprometidos en especulaciones sobre los valores mobiliarios.

Ellos han debido resignarse i hacer el ánimo de seguir viviendo con salarios i remuneraciones pagadas al cambio de siete peniques.

Es cierto que en esta Cámara no han faltado Senadores que hayan tomado en consideracion la desgraciadísima situacion del numeroso gremio de empleados públicos: no ha faltado quien haya pedido que se les pague sus sueldos en oro de dieciocho peniques; otros han pedido que se aumenten esos sueldos en un veinticinco por ciento pagaderos en moneda corriente. Pienso que si el cambio continúa como hoi al tipo de siete, siete i medio u ocho peniques, será de imperiosa necesidad i de estricta justicia aumentar los sueldos en un ciento por ciento, i todavía no se habria llegado a la situacion a que tienen derecho los empleados públicos, si se toma en consideracion el tipo de cambio que habia cuando se dictaron las leyes que fijan sus remuneraciones. Entónces el Estado se veria recargado de la noche a la mañana con una suma superior a cincuenta millones de pesos, i la mitad del presupuesto no alcanzaria para dar a los empleados públicos que, con sus familias, forman el veinticinco por ciento de la poblacion del pais, la remuneracion a que tienen derecho.

Debo ocuparme ahora de otros factores que clasificaré de un órden estrictamente económico. ¿Quién ignora la situacion en que se encuentran los negocios bursátiles en el pais? Hace dos años, todo el mundo creia en el resurjimiento económico; se lanzaron al mercado negocios por sumas fabulosas; creo no exajerar si digo que el total del capital que correspondia a las diversas sociedades anónimas

formadas en 1906 i 1907, llega a seiscientos millones de pesos. He oido decir, sin que me conste por cierto, que de estos seiscientos millones, un cincuenta por ciento a lo ménos corresponde a las acciones liberadas. De manera que, desde luego, habria necesidad de reducir la importancia de esos negocios en un cincuenta por ciento. No creo exajerada esta apreciacion, porque todos conocemos la sobrecapitalizacion con que se han lanzado estos negocios a la plaza. Se trataba de organizar una sociedad salitrera, por ejemplo, i se le daba al terreno un valor tres o cuatro veces superior al verdadero, i se hacian los cálculos dándole a cada quintal de salitre calculado, un precio superior en cinco, seis, ocho o diez centavos oro al precio de plaza.

Pero en la época del resurjimiento, ese avalúo subió a veinte, treinta, cuarenta i aun mas sobre cada quintal de salitre. De modo que no es raro encontrar negocios salitreros que hechos con un capital de cuatro o cinco millones de pesos, habrian dado buenos resultados; pero que hoi son ruinosos, porque representan un capital cinco o seis veces mayor a aquel con que fueron lanzados a la plaza.

Se principió por la construccion de oficinas; pero los interesados, tomando en consideracion que la Combinacion Salitrera reducía en un cincuenta o cincuenta i cinco por ciento la potencia productora de las oficinas, se dijeron que era indispensable presentar los negocios con dos, tres o cuatro máquinas, a fin de poder aparecer ante la Combinacion con una potencia de produccion superior a la real i verdadera.

Conozco sociedades en que, por estas causas, ha habido una sobre capitalizacion que talvez llega a diez, quince o veinte millones de pesos. De modo que estas empresas, que habrian sido prósperas por su capital de iniciacion, han llegado a ser desastrosas para sus dueños. Todos conocemos lo que ha pasado con varias salitreras, que, lanzadas al mercado con una existencia de cuarenta o cuarenta i seis millones de quintales, trascurrido algun tiempo, ha sido necesario justipre-

ciar la verdadera existencia de salitre, por peritos honorables que han reducido las existencias de cuarenta i seis millones a seis millones de quintales.

Cómo estrañarse entónces que este resurjimiento haya resultado un globo de jabon, si un cincuenta por ciento de los negocios corresponde a sobre capitalizaciones o a primas de los fundadores.

En muchos casos se procedió en una forma torpe, inconveniente: hubo acciones liberadas para comisiones, para primas, etc. I, todavía, es preciso observar que, si la mayor parte de estos negocios adolecian de estos vicios orijinarios que, hasta cierto punto, constituian la defraudacion de los particulares que suscribian acciones, la mayor parte de ellos estaban destinadas a un desarrollo lento, tardío. De modo que la sociedad entera, engañada por verdaderos mirajes, llevaba sus dineros para colocarlos en empresas mal concebidas i desgraciadas.

¿Cómo estrañarse, entónces, señor Presidente, de las consecuencias de la crisis que han sobrevenido, si en estos negocios, desde su iniciacion, envolvian la pérdida de un cincuenta o un sesenta por ciento del capital calculado?

¿Cómo estrañarse de que este pais haya llegado a las condiciones tristísimas en que se ha encontrado despues del terremoto, que representa una pérdida de trescientos o cuatrocientos millones de pesos, si despues sobrevino este otro terremoto financiero que compromete otros trescientos o cuatrocientos o mas millones de pesos? ¿Cómo esperar entónces que hayan confianza en el provenir de este pais? ¿Cómo esperar que los estranjerios tengan fé en que los poderes públicos habrán de estar en situacion de poder cumplir la promesa que han hecho, de rescatar el papel moneda en el trascurso de año i medio o dos años?

Por eso, vuelvo a preguntar: ¿para qué se pide la modificacion de la lei de conversion? Se pide esa modificacion para traer al pais los capitales acumulados para el pago de los billetes de curso forzoso, a fin de lanzarlos a esta vorájin; a fin de conseguir que esos valores, en dia

mas o ménos lejano, puedan hacer buenas las especulaciones, las esperanzas, las fantasías de los particulares, todos los negocios locos emprendidos en la época del resurjimiento.

Se dice que se quieren traer esos fondos para que produzcan riqueza, para que aumente la produccion nacional. I ¿en qué plazo? En dos, cinco, siete, diez años talvez; miéntras tanto ¿habrá resistencia para esperar ese tiempo? Las jentes que viven de una pequeña reenumeracion periódica ¿tendrán fuerzas suficientes para sufrir tanta desgracia? ¿No es natural suponer que, como resultado de esta injusticia, de esta proteccion que se otorga a ciertos gremios privilegiados, llamados productores, se concluya la paciencia de nuestro pueblo, i que éste se levante pidiéndonos cuenta de lo que hemos hecho i nos enrostre los malos resultados obtenidos?

Por eso, señor Presidente, yo me hago cargo de la situacion en que se encuentra el Poder Ejecutivo.

Si se quiere alentar la produccion nacional, háganse todas aquellas obras que van a beneficiar la comunidad entera; pero no se alienten ciertos negocios privados de un gremio dado, de los productores, sin tomar en consideración la situacion de la inmensa mayoría del pais, de los consumidores.

Encuentro mucha razon a S. E. el Presidente de la República cuando, en vista de que va cundiendo esta tendencia socialista, que tiende a dar preferencia a los intereses de ciertos gremios, diga que si no se quiere llegar a la conversion, i se prefiere fomentar la produccion nacional, lo natural será impulsarla facilitando la movilizacion de las mercaderías, haciendo justicia distributiva, construyendo ferrocarriles, muelles i otras obras que a ciencia cierta han de ir a beneficiar a todos nuestros conciudadanos.

Pero, naturalmente, debo ser lójico. Yo, que quiero la conversion i que el pais se prepare para efectuarla, no seré el que en la actual situacion aliente al Ejecutivo en gastos de esta naturaleza. Creo que si el papel moneda se ha implantado en este

país, no lo ha sido por necesidades del Estado, sino por la situación de crisis de los particulares. Sin embargo, afirmo que, a pesar de los notorios recursos de que dispone el Fisco nacional, es de elemental prudencia contener el vuelo de las obras públicas restringiéndolas a lo mas indispensable.

Creo que el Estado debe economizar cuanto le sea posible evitando la internación de todos los elementos que es necesario importar para la construcción de ferrocarriles, muelles i edificios públicos, siempre que se abrigue la fundada esperanza de que el Congreso i el país correspondan al propósito de efectuar algun día la conversión metálica.

Pediria, en tal caso, verdadera ferocidad para sujetar los cordones de la bolsa. Debo ocuparme ahora, señor Presidente....

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si el señor Senador va a entrar en otro orden de consideraciones, como ya va a dar la hora, podria quedar con la palabra para la sesión próxima.

El señor FIGUEROA.— Mui bien, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

ANTONIO ORREGO BARROS,
Redactor